

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUM. 35.

Encargando á los Alcaldes de esta provincia hagan que los milicianos del provincial de esta Ciudad se presenten el día 15 del actual y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 31 de Enero próximo pasado me comunica lo siguiente:

Debiendo tener efecto el 15 del entrante mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en las respectivas demarcaciones de su compañía una convocatoria para la lectura de leyes penales y demás, concernientes á los soldados provinciales, he de merecer á V. S. se sirva disponer se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia

por tres veces consecutivas y á continuación la circular del Excmo. Sr. Capitan General de Burgos que tuve el gusto de incluir á V. S. con mi comunicacion de 6 del que fina inserta en el «Boletín oficial» del 9, número 4.

##### Circular que se cita.

Capitania general de Burgos.—Estado Mayor.—Circular.—Con motivo de haberse ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso de sus Jefes el soldado del Batallon provincial de Logroño Andrés Azurmendi, destinado últimamente al Regimiento Lanceros de Lusitania, como comprendido en la Real orden de 21 de Setiembre, se le ha formado sumaria, por la cual se probó que dicho individuo estaba perfectamente enterado de cuantas disposiciones se refieren á los soldados en situacion de provincia.—Con sentimiento por mi parte, pero tambien con la decision que el cumplimiento de los deberes de estricta justicia imprime, dicho individuo ha sido declarado desertor como comprendido de lleno en la Real orden de 15 de Octubre de 1859, y en su virtud destinado á servir en el Regimiento Fijo de Ceuta por el tiempo que le resta de su empeño, á contar desde el dia que fué reducido á prision.—Son en bastante número las sumarias que se han instruido contra todos aquellos que se han ausentado de los puntos de su residencia sin permiso, y que han dejado de asistir á la convocatoria que tuvo lugar en

el mes de Setiembre último; y si bien por esta sola vez no han sido aplicadas las penas señaladas en las Reales ordenes circulares de 15 de Octubre de 1859 y 3 de Julio próximo pasado á los que no habian sido enterados previamente de sus prescripciones; en lo sucesivo no puede servirles de disculpa, puesto que ya por consecuencia de dichas sumarias ó bien en la convocatoria del presente mes habrán adquirido el convencimiento necesario de aquellas y hecho por consecuencia los Jefes de los cuerpos las debidas anotaciones en las filiaciones respectivas, estando reservada á los que no las cumplan, la suerte que ha cabido al soldado Azurmendi.—Sirvase V. ordenar á los Jefes de los Batallones provinciales, cuiden muy especialmente de que á todos los individuos de los suyos se les entere de esta circular en la convocatoria próxima, haciéndoles comprender las penas que están señaladas, tanto á los que faltan á las mismas convocatorias como á los que sin permiso se ausenten de la demarcacion de sus compañías ó puntos de residencia, cuya pena es la que acaba de aplicarse al individuo de que queda hecho mérito. De haberlo así verificado me dará V. cuenta al hacerlo del resultado de la convocatoria citada.—Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 20 de Noviembre de 1862.—Serrano.—Sr. Gobernador militar interino de la provincia de Soria.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue

á conocimiento de los individuos á quienes comprende, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellos residan, les hagan saber inmediatamente cuanto se previene en los anteriores insertos. Soria 1.º de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

##### CIRCULAR NÚMERO 36.

Encargando la captura de dos hermanos franceses llamados Pedro y Bernardo Etcheverry.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance, á fin de conseguir la captura de los súbditos franceses Pedro y Bernardo Etcheverry, cuyas señas se espresan á continuación, á quienes se les sigue causa por homicidio en el Tribunal imperial de Pau; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 4 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Señas de Pedro Etcheverry.

Gitano, natural de Mendive; edad 28 años, estatura un metro sesenta y ocho centímetros, pelo y cejas castaño, frente despejada, ojos castaños, nariz pro-

nunciada, boca regular, barba redonda, pelo de barba castaño, color moreno: tiene una berruga en la barba al lado derecho.

Id. de Bernabé Etcheverry.

Gitano, natural de San Juan Pied de Por, edad de diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, pelo negro y rizado, frente pequeña, ojos castaños, color moreno oscuro; marcado de viruelas.

CIRCULAR NÚMERO 37.

HACIENDA.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en trece del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 18 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra y de Ultramar la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Moneda, la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, se ha dignado resolver: 1.º Que á contar desde 1.º de Agosto de 1863, no tengan cargo legal ni forzoso en la península, las monedas de oro de cuatro, dos y un peso procedente de la casa provisional de Moneda de Filipinas. 2.º Que para evitar perjuicios al público en general, se reciban las indicadas monedas en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz hasta el indicado día 1.º de Agosto de 1863 de cuantos particulares las presenten cangeándolas, con arreglo á las disposiciones vigentes, por moneda nacional; y 3.º Que las cantidades de dicha clase de moneda que se recojan en la indicada Tesorería, se reserven en la misma, hasta que la Dirección general del Tesoro público disponga su remisión á aquella colonia, en cuanto hubiese la oportunidad de verificar esta operación sin quebranto alguno. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. S. para iguales fines.—La que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia y demás efectos que convengan.»

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín» para su publicidad y en cumplimiento de lo que previene la preinserta orden. Soria 26 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Se abre concurso por el término de treinta dias para la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales en la provincia de Pontevedra.

Debiendo proveerse por este Gobierno tres plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con nueve mil reales anuales, pero sin gastos de indemnizacion, que resultan vacantes en esta provincia, de las seis que se hallan creadas, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que á continuación se indican y deseen optar á dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento en el improrogable plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el «Boletín» de esta provincia.

Los aspirantes al concurso acompañarán á sus solicitudes los documentos en que acrediten:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado buena conducta moral. Y 3.º tener, bien el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Finalizado el término designado y con vista de los respectivos expedientes se acordarán los nombramientos. Pontevedra 11 de Enero de 1863.—El Gobernador, José Mateo de Urrutia.

Negociado.—Guardas.

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Madruédano, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 24 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Se hace saber por segunda vez que se halla vacante la plaza de guarda de la dehesa y campos de Ventosa de la Sierra, dotada con 3 rs. diarios.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificacion espedita por el Alcalde respectivo, en la que además se hará constar el oficio ú ocupacion del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud fisica necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del Ejército con buena nota. Soria 31 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Aprovechamiento de aguas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«No habiéndose remitido á esta Jefatura de Obras públicas, por los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, los datos que se reclamaron por orden de V. S. fecha 25 de Noviembre último, inserta en el «Boletín oficial» núm. 143, acerca del aprovechamiento de aguas para riego é industria, ruego á V. S. se digne reiterar sus órdenes á fin de que se cumpla debidamente un servicio de tanta importancia, ó se dé parte negativo en el caso de no existir los aprovechamientos mencionados.»

En su virtud he dispuesto encargar á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion que se cita y que á continuación se inserta, que suministren los datos reclamados por la circular publicada en el «Boletín oficial» núm. 143, correspondiente al 28 de Noviembre del año último, á la que acompañaba el cuadro de las noticias que habian de facilitar, el cual se vuelve á hacer público en el presente periódico, debiendo en el término de 15 dias cumplir este servicio dirigiendo sus contestaciones á es-

ta Capital al espresado Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas. Soria 30 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Relacion de los pueblos situados en la region hidrográfica del Ebro, cuyos Alcaldes no han remitido los datos que se reclamaron por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Noviembre último.

Partido judicial de Agreda.

Aldehuela de Agreda.

Armejún.

Bretun.

Castilruiz.

Cervon.

Débanos.

Dinastes.

Fuentestrún.

Leria.

Matalebreras.

Olvega.

Povár.

San Felices.

San Pedro Manrique.

Santa Cruz.

Golmayo.

Suellacabras.

Trebago.

Valdelagua.

Valtajeros.

Ventosa (la.)

Villar del Rio.

Villar de Maya.

Vozmediano.

Yánguas.

Partido judicial de Almazán.

Cañamaque.

Fuente Monge.

Monteagudo.

Puebla de Eca.

Seron.

Torlengua.

Valtuena.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva.

Aguilar de Montuenga.

Benamira.

Chaorna.

Esteras del Ducado.

Laina.

Sagides.

Salinas.

Santa María de Huerta.

Utrilla.

Velilla.

Partido judicial de Soria.

Almazul.

Bliccos.

Cihuela.

Deza.

Mazateron.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Soria.

Existiendo en esta dependencia las inscripciones intrasferibles de la renta consolidada de España, al interés del 3 por 100 emitidas a favor de los Ayuntamientos de la provincia que a continuacion se expresan, en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios, pueden desde luego las citadas corporaciones delegar persona suficientemente autorizada que se presente a recojerla.

Corporaciones.

Ayuntamiento de Berlanga.

- De Lodares de Osma.
- De Agreda.
- De Valdespina.
- De Taroda.
- De Santa María de las Hoyas.
- De Valdeavellano de Ucero.
- De Bocigas.
- De Soria.
- De Matabreras.
- De Vozmediano.
- De Cubillo.
- De Quintanilla de tres Barrios.
- De Velilla de San Esteban.
- De Ledesma.
- De Valdanzo.
- De Castillejo de Robledo.
- De Rejas de San Esteban.
- De Paredes-Royas.
- De Torralba de Arciel.
- De Matasejún.
- De Berlanga.
- De Gómara.
- De Herrera.
- De Monteagudo.
- De Alentisque.
- De Cabanillas.
- De Cihuela.
- Del Burgo.
- De Miño de San Esteban.
- De Aldealafuente.
- De Valdemaluque.
- De Matamala.

Soria 28 de Enero de 1863.—El Tesorero, Manuel Cojo.

SECCION CUARTA.

BANDERIN PARA ULTRAMAR Fijo de Burgos.

Extracto de los premios, ventajas y pluses que disfrutan los que sientan plaza para servir en los Ejércitos de la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y los documentos que necesitan para ser admitidos, con arreglo a instrucciones y órdenes vigentes.

Licenciados del Ejército.

1.º Son admisibles los licenciados del Ejército sin nota desfavorable, hasta la edad de treinta años. Tienen opcion al premio pecuniario de cinco mil cuatrocientos reales si sientan plaza por seis años, y a ocho mil reales los que la sienten por ocho; y siempre que no haga un año que hayan obtenido su licencia absoluta, disfrutarán un real diario de plus a mas de su haber con arreglo a lo prescrito en la ley de 29 de Noviembre de 1859; teniendo tambien derecho a recibir de entrada por cuenta del premio, ochocientos reales los que su compromiso sea por seis años, y mil reales los que le contraigan por ocho; de esta cantidad recibirán sesenta reales en el acto de filiarse, y el resto el día que verifiquen su embarque.

2.º Los que haga mas de un año que están licenciados tienen opcion al premio de cinco mil cuatrocientos reales ó siete mil doscientos, segun su empeño por seis u ocho años y a medio real diario de plus, conforme al artículo 21 de la citada ley de 29 de Noviembre de 1859; teniendo tambien opcion a trescientos ó cuatrocientos reales de cuota de entrada, de los cuales recibirán sesenta en el acto de filiarse, y lo restante en el día de su embarque.

Paisanos de 25 á 30 años.

3.º Son asimismo admisibles los paisanos de 25 á 30 años solteros ó viudos sin hijos, y tienen opcion a los mismos premios, plus y cuota de entrada que los licenciados del Ejército que haga mas de un año que obtuvieron su licencia absoluta, expresado en el artículo anterior.

Idem de 20 á 25 años.

4.º Disfrutarán de los mismos premios y ventajas que los anteriores, pero quedan sujetos a continuar en las filas cubriendo su plaza por el cupo de su pueblo sin retribucion alguna, caso de tocarles la suerte de soldado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la referida ley.

Idem de 19 años cumplidos á 20.

5.º Los de esta edad tienen opcion a la gratificacion de trescientos ó cuatrocientos reales de entrada segun su compromiso por seis u ocho años, conforme a lo dispuesto en Reales órdenes de 23 de Junio de 1855 y 6 de Setiembre de 1860; no teniendo opcion a los beneficios del premio pecuniario que establece la precitada ley de 29 de Noviembre hasta que cumplan los treinta años que para ello exige la Real orden de 17 de Febrero de 1860; y quedan

Cuadro de los datos que sobre aprovechamientos de aguas son necesarios a la Comision de estudios de la Cuenca del Ebro.

| APROVECHAMIENTOS DE AGUAS EN   |  | INDUSTRIA.   |  |
|--|--|--|--|
| Nombre del curso a que alluye.   | Nombre de la corriente de que se verifica la derivacion y de la que esta alluye.         | Nombre de la corriente de que se verifica la derivacion y de la que esta alluye. | Nombre de la corriente de que se verifica la derivacion y de la que esta alluye.         |
| Nombre del curso de que se hizo la derivacion.   | Clase de la derivacion.  | Clase de industria a que se destina el establecimiento.                          | Termino-jurisdiccional en que esta empleado el artefacto. Y que aprovecha la derivacion. |
| Nombre del riego.  | Cantidad de agua derivada.   | Altura del salto ó saltos.   |  |
| Longitud del riego.  | Receptores empleados.  |  |  |
| Cantidad de agua que se deriva.  | Clase de industria a que se destina el establecimiento.                                  |  |  |
| Estension del terreno que se riega.  | Termino-jurisdiccional en que esta empleado el artefacto. Y que aprovecha la derivacion. |  |  |
| Pueblos regados.   |  |  |  |
| Empalmiento y clase de la herriacion.  |  |  |  |
| Clase de riego, si es permanente ó temporal.   |  |  |  |
| Si está construido, en construccion ó en proyecto.                                     |  |  |  |
| Sistema de administracion de las aguas.  |  |  |  |
| A quién correspondiendo el riego.  |  |  |  |
| Cánon establecido.   |  |  |  |
| Principales cultivos a que se dedica el terreno regado con las aguas de la derivacion. |  |  |  |

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Noviercas.

Se halla vacante el partido de profesor de Medicina y Cirugia de la villa de Noviercas; su dotacion consiste en 1.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales por la asistencia de 24 familias pobres, y 650 medias de trigo, mitad puro y mitad centeno pagadas por todos los demás vecinos de dicha villa. Su provision tendra lugar a los treinta dias de publicado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia. Las solicitudes se dirigiran a la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa de Noviercas.

Ayuntamiento constitucional de La Cuenca.

La persona que quiera interesarse en la guarda del ganado vacuno de dicho pueblo, se presentara a contratar con el espresado Ayuntamiento; en la inteligencia de que su salario consiste en 40 fanegas de trigo comun cobradas mensualmente, y entregadas por el Ayuntamiento al sirviente.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento saca en publica subasta el arrendamiento por un año de la casa-posada perteneciente a los propios de la corporacion, dando principio en 1.º de Julio inmediato, hasta igual fecha del siguiente. La subasta constara de dos remates con intervalo de ocho dias teniendo lugar el primero el dia veinte y dos del inmediato mes de Febrero de diez a doce de la mañana, y el segundo el 1.º de Marzo siguiente a dicha hora, teniendo de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones. Valdenebro 22 de Enero de 1863.—El Alcalde, Cesáreo Mateo.

Anuncio particular.

El Sr. D. Antonio Bertocini, Médico-cirujano,

Hace 30 años que se dedica con especialidad al arte Dentista, conocido de mucho tiempo en esta Capital, pone en conocimiento no tan solo del publico sino de los profesores de la ciencia de curar que, amante del bien de sus semejantes, solo permanecerá en esta Ciudad diez dias, practicando todas las operaciones propias de su arte, como el extraer dientes, muelas y raigones; pone toda clase de dientes, dentaduras artificiales y minerales, ferro-metálico, con arreglo a los sistemas antiguo y moderno, que tanto por sus parecidos como por la masticacion, en nada se distinguen de los naturales; limpia, empasta ó refica, lima, iguala la dentadura y practicará todas las demás operaciones abandonadas por otros artistas con el mayor acierto y prontitud increíble, que hasta los niños de mas tierna edad podrán operarse sin quejarse.—Vive plaza de Herradores, número 15.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Riva de Escalote, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de diez y nueve de Octubre de 1853. Soria 26 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de la Quiñonería, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 29 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tejado, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la aptitud necesaria, dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de diez y nueve de Octubre de 1853. Soria 27 de Enero de 1863.—Eduardo de Capelástegui.

Los de la clase de paisano.

- 1.º Fé de bautismo.
2.º Certificado de buena conducta.
3.º Idem de soltería ó viudedad sin hijos.
4.º Cédula de vecindad.

Los que deseen sentar plaza en este Banderin con las ventajas y condiciones que quedan espresadas en el anterior extracto, pueden dirigirse a esta Capital provistos de los documentos que se citan y presentarse en el cuartel del mismo, sito en la puerta trasera de San Pablo, ó en la plaza Mayor núm. 25, que habita el Capitan.

Burgos 18 de Enero de 1863.—El Capitan, Comandante, Pedro Mediavilla y Nuñez.

Comision principal de Ventas de la provincia de Soria.

Table with columns: Nombres de los censatarios, a quien se pagaban, Récitos anuales, and Importe de la capitalizacion. Lists names like D. Anacleto Cuadron, Antonio Garcia Egido, etc., and their respective annual rents and capitalization values.

Gobierno de provincia.

Continúa la lista de las cantidades recaudadas en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y Juzgados de primera instancia de Agreda, Almazán, el Burgo de Osma y Medinaceli, como donativo a favor de los habitantes desvalidos de Santa Cruz de Tenerife, por consecuencia de la fiebre amarilla.
Suma anterior... 1463 12
El Iltre. Ayuntamiento constitucional de esta Capital... 200
Villabuena...
Varios vecinos del mismo... 24

Sr. Cura párroco de id. 8
D. Tomás Izquierdo, vecino de id. 8
D. Pablo Blazquez, Alcalde de id. 4
D. Rufino Gimenez, vecino de id. 3
D. Patricio Carnicero, vecino de id. 3
D. Manuel Hernandez Martinez, vecino del mismo. 8
Soria 5 de Febrero de 1863.—Eduardo de Capelástegui. (Se continuará.)

sujetos a continuar en las filas cubriendo plaza por el cupo de su pueblo, caso de tocarles la suerte de soldados, sin retribucion alguna, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 20 de la susodicha ley.

Documentos que han de presentar los licenciados.

- 1.º Licencia absoluta sin nota desfavorable.
2.º Certificado del buen comportamiento del tiempo que hubiesen estado licenciados.
3.º Idem de soltería ó de viudedad sin hijos.
4.º Los que hiciese mas de un año que están licenciados necesitan además cédula de vecindad.